Esquel, de marzo de 2015.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación y nulidad intentado por la Dra. A. C. en representación de la Provincia del Chubut (fs. 46/47), contra la resolución del 13 de marzo de 2015 (fs. 45) y que fuera concedido a fs. 48; -------

CONSIDERANDO: ----------

------1. Que mediante el decreto en crisis el Sr. Juez apelado dispone: *"... Atento el modo en que ha quedado trabada la litis, no existiendo hechos controvertidos que ameriten abrir la presente causa a prueba, declárese la presente como de puro derecho, y pasen los AUTOS PARA SENTENCIA."* –

------2. Fundamenta su apelación la recurrente recordando que la cuestión traída a debate es la nulidad de un decreto del Poder Ejecutivo por el cual se ordena la sustanciación del sumario administrativo del actor, atento haber sido sindicado como partícipe de hechos que contravienen normas de moralidad, urbanidad y buenas costumbres y relata los mismos.----------

-----Recalca que la falta que se le imputa al Sr. C. es la contenida en el art. 44 inc. n) de la ley I 74 y requiere determinación de existencia y participación del actor en los hechos y su calificación, por lo que entiende que es relevante contar en este expediente con las pruebas que acrediten la mencionada existencia y participación.----------Aclara que esa parte no tiene dudas de que los hechos de autos constituyen fundamento suficiente para el inicio del sumario administrativo y también de la aplicación de una medida preventiva de suspensión, pero exterioriza que es el juez el que debe resolver sobre la nulidad planteada por la contraria y que deberá contar con elementos probatorios los que no han sido agregados a la causa.----------Explica las consecuencias que –a su criterio– acarrea la declaración de puro derecho y solicita se rectifique la providencia en crisis y se abra la causa a prueba en esta instancia.----------

------3. Así las cosas, no puede dejar de advertirse que del análisis efectuado por este Cuerpo del presente legajo, surge que en ocasión de articular su demanda de amparo, el actor refiere en el pto. I.- OBJETO (v. fs. 6 y vta.) en el primer párrafo el objeto principal de su pretensión, cual es la declaración de nulidad del decreto Nro. 66 emanado del ejecutivo provincial, y en el párrafo siguiente adelanta que persigue también dejar sin efecto aquél decreto, solicitando el cese de la suspensión dispuesta para ser reincorporado a su actividad laboral, en lo que se erige como un anticipo del objeto de la medida cautelar innovativa solicitada y desarrollada a fs. 13/14, la que fuese receptada favorablemente por el judicante a fs. 18 y vta. y que llega firme a esta alzada por ausencia de impugnación.----------Que en su consecuencia, mantiene plena vigencia la cuestión de fondo planteada como objeto principal de la acción de amparo promovida - cual es la nulidad del decreto en cuestión - entendiendo este Cuerpo que asiste razón a la Provincia apelante, debiendo abrirse a prueba estos autos, pues la nulidad pretendida por el amparista amerita un mayor debate, debiendo en consecuencia revocarse la resolución apelada, sin costas por ausencia de contradictor (art. 69 segundo párrafo CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------1º) **REVOCAR** la providencia simple de fs. 45, en cuanto ha sido materia de agravios, por las consideraciones vertidas precedentemente.-----
------2º) **SIN COSTAS** (art. 69 segundo párrafo CPCC).----------
----3º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------
---La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal por licencia del Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría
(arts. 8 y 9 Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.